



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 014-

"POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.2112 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015"

El Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante el Decreto Extraordinario No.0203 del 16 de Marzo de 2001, artículo 161, del Decreto Municipal 087 del 12 de Febrero de 1999, el Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2°, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3° de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.

Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorga por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio — Secretaria de Vivienda social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces.

Que el artículo 6° del Acuerdo 049 del 20 de diciembre de 1999 establece que la entidad Municipal encargada de administrar el subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2064 del 28 de agosto de 2015, se fijaron fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento para hogares desalojados del Asentamiento Brisas de un Nuevo Amanecer que no han sido objeto de reasentamiento

Que la apertura de la convocatoria para la postulación al subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, se inició el 2 de septiembre de 2015, con cierre al 10 de septiembre de 2015, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaria de Vivienda Social, presentándose un total de cuarenta y ocho (48) hogares desalojados del

RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 014 -

"POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.2112 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015"

Que el Parágrafo único del artículo tercero del Decreto 0416 de 2000, establece: *"cuando se llegare a comprobar que opero una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio municipal de Vivienda, el Fondo Especial de Vivienda, procederá de inmediato a la eliminación de la postulación e imposibilitar a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el Subsidio Municipal"*.

Que mediante Resolución No. F.E.V. No. 4244.0.9.10.2112 del 3 de noviembre de 2015, El Fondo Especial de Vivienda negó la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a veintitrés (23) hogares desalojados, del asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de un Nuevo Amanecer; de los cuales nueve (9) presentan situación de cruce que los inhabilito para ser beneficiarios del subsidio municipal de arrendamiento, los cuales se relacionan a continuación:

No.	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	MOTIVO DE LA NEGACIÓN
1	27.510.195 87.946.504	ANTONIA MONTAÑO SEGURA y/o ULLOA MONTAÑO VICTO FABIO	Reasentados en el Proyecto Habitacional Río Cauca, desde el 16 de septiembre de 2015. Figura como adjudicatario del programa el Retiro (manzana 07, lote 06) con deuda cancelada según oficio 2015414700031764 de octubre 6 de 2015.
2	1.038.805.092	YAMILETH VALENCIA PAZ	Reasentada en el Proyecto Habitacional Río Cauca, desde el 16 de septiembre de 2015.
3	1.130.648.395	MARY SULANDY ROSERO HURTADO	Reasentada en el Proyecto Habitacional Río Cauca, desde el 16 de septiembre de 2015
4	25.273.260 – 1.061.775.861	LIDA ROCIO ALEGRIA VELASCO y/o ALEGRÍAS JOHN FREDY	Reasentados en el Proyecto Habitacional Río Cauca, desde el 16 de septiembre de 2015
5	38.888.136 26.298.010	FRANCIA ELENA PEREA MOSQUERA y/o PEREA VALOIS AURA MARIA	Reasentadas en el Proyecto Habitacional Río Cauca, desde el 16 de septiembre de 2015
6	1.089.539.116 18.370.960	MARIA ROSARIO QUIÑONES y/o JUAN JOSE BERMUDEZ	Reasentados en el Proyecto Habitacional Río Cauca, desde el 16 de septiembre de 2015
7	1.082.687.237 1.089.511.973	ERISON BENJAMIN ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y/o ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN MARIA NILSA	Reasentados en el Proyecto Habitacional Río Cauca, desde el 16 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 014-

"POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.2112 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015"

8	1.010.026.485 – 12.916.054 1.144.184.595 – 1.143.986.369 – 1.143.937.074	MARIA GLORIA INES CORTES ANGULO – WILSON RIASCOS CASTILLO – HAROLD WILSON RIASCOS MESIAS – DELIS ROSANA RIASCOS MESIAS – JOHANNA MANYOMA GONZALEZ	Reasentados en el Proyecto Habitacional Río Cauca, desde el 16 de septiembre de 2015
9	94.399.111	JOSE WASHINGTON CEBALLOS	Reasentado en el Proyecto Habitacional Rio Cauca, desde el 16 de septiembre de 2015 Se presenta a la convocatoria pero no culmino el proceso

Que entre los días 9, 25, 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2015, los señores que a continuación se relacionan se notificaron de la Resolución No. F.E.V. No. 4244.0.9.10.2112 del 3 de noviembre de 2015, y dentro del término establecido interpusieron recurso de reposición así:

No.	CEDULA	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE RECURSO
1	27.510.195- 87.946.504	ANTONIA MONTAÑO SEGURA – VICTOR FABIO MONTAÑO ULLOA	23/11/2015 Radicación 10969
2	1.038.805.092	YAMILETH VALENCIA PAZ	30/11/2015 Radicación 10984
3	1.130.648.395	MARY SULANDY ROSERO HURTADO	23/11/2015 Radicación 10967
4	25.273.260 1.061.775.861	LIDA ROCIO ALEGRIA VELASCO y JOHN FREDDY ALEGRAS	02/12/2015 Radicación 2015414700057662
5	38.888.136 - 26.298.010	FRANCIA ELENA PEREA MOSQUERA y AURA PEREA VALOIS	23/11/2015 Radicación 10968
6	1.089.539.116 18.370.960	MARIA ROSARIO QUIÑONES y JUAN BERMUDEZ CORDOBA	27/11/2015 Radicación 10979
7	1.082.687.237 1.089.511.973	ERISON BENJAMIN ESTUPIÑAN ESTUPIÑÁN y MARIA NILSA GRUSO ESTUPIÑÁN	01/12/2015 Radicación 10986
8	1.010.026.485 12.916.055 1.144.184.595 - 1.143.986.369	MARIA G. CORTES ANGULO, WILSON RIASCOS CASTILLO, HAROLD RIASCOS, DELIS RIASCOS y JOHANA MANYOMA GONZALEZ	10/12/2015 Radicación 11011
9	94.399.111	JOSE WASHINGTON CEBALLOS	01/12/2015 Radicación 10985

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el Recurso de Reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" y el de apelación "ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito".

Que luego de analizar cada uno de los casos y verificada la información aportada por cada uno de los recurrentes, se puede evidenciar que nueve (9) de los veintitrés (23) hogares presentaron novedades en la postulación negada, y a pesar de presentar prueba

RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 014.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.2112 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015"

documentales no desvirtúan las causales que motivaron la negación de la asignación del subsidio municipal en la modalidad de arrendamiento.

Que en consecuencia, éste despacho niega los recursos interpuestos y confirma el acto administrativo atacado por los recurrentes descritos anteriormente.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Negar los Recursos de Reposición contra la Resolución No. F.E.V. No. 4244.0.9.10.2112 del 3 de noviembre de 2015, "Por la cual Se Niega la Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento a veintitrés (23) hogares desalojados del Asentamiento humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Un Nuevo Amanecer, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto a las siguientes hogares :

No.	CEDULA	NOMBRE COMPLETO
1	27.510.195	ANTONIA MONTAÑO SEGURA y otro
2	1.038.805.092	YAMILETH VALENCIA PAZ
3	1.130.648.395	MARY SULANDY ROSERO HURTADO
4	25.273.260	LIDA ROCIO ALEGRIA VELASCO y otro
5	38.888.136	FRANCIA ELENA PEREA MOSQUERA y otro
6	1.089.539.116	MARIA ROSARIO QUIÑONES y otro
7	1.082.687.237	ERISON BENJAMIN ESTUPIÑAN ESTUPIÑÁN y otro
8	1.010.026.485	MARIA GLORIA INES CORTES ANGULO y otros
9	94.399.111	JOSE WASINGTON CEBALLOS

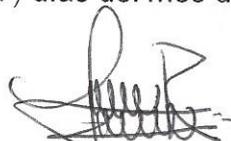
ARTICULO SEGUNDO: Confírmese en todas sus partes la Resolución No. F.E.V. No. 4244.0.9.10.2112 del 3 de noviembre de 2015, "Por la cual Se Niega la Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento a veintitrés (23) hogares desalojados del Asentamiento humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Un Nuevo Amanecer."

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar conforme a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el presente acto administrativo a cada uno de los recurrentes enunciados en el Artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA